# BOLETIN



# UFICIAL

#### DE LEÓN DE LA PROVINCIA

Istración,-Intervención de Fondos de la Diputación provincial .- Teléfono 1700 mursuta de la Diputación provincial---Tel. 1916 Jueves 20 de Diciembre de 1945

Núm. 284

No se publica los domingos ni días festivos Elemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advortemelas.—1.\* Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fire un ejemplar de este Bolatín Ovicial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Bolatín Ovicial, para su encuadernación armai.

Las inserciones reglamentarias en el Bolatín Ovicial, se han de mandar por el Exemo. Sr. Gobernador civil.

Proctos.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos. 100 besetas anuales por dos ejemplares de cada número. y 50 pesetas adades procesos de la siguiente de cada número. Esta se cada número del primer tempetre.

Las cada civil de la laca jurgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas es cada número del primer de la laca jurgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas es cada número del primer de la laca jurgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas es cada número.

w. con payo adelantado.

Segrantes macripciones, 60 pasetas anuales, 35 pere as nemestrales 6 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado. DICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados tamicipal s nos casta linea I we domes, 1,50 pesetas linea.

## Administración provincial

## Gobierno Civil de la provincia de León

#### Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 100

Normas para la realización del transporte de los artículos de racionamiento desde los almacenes suministradores a las Delegaciones locales consumidoras y para su liquidación por la Caja de Compensación de almacenistas de esta provincia,

Fundamento. - Con el objeto de unificar el procedimiento de justificación de los gastos de transportes de los artículos de racionamiento desde los almacenes suministradores a las Delegaciones Locales, de evitar asimismo los abusos de los Ayuntamientos en la justificación de vehiculos completos y de no recargar excesivamente los gastos de transporte del aceite sobre los beneficios comerciales de los almacenistas, se anula la Circular n.º 40 para adaptarla a las necesidades impuestas por las enseñanzas prácticas de va-rios casos producidos y sé redacta blo del municipio mejor situado como sigue:

Entrega de los artículos por los al-macenistas... — Art. 1.º Los almace-nistas servirán los artículos de racionamiento a las Delegaciones Loca- cho pueblo.

les, contra entrega del bono o bonos correspondientes y entregarán los artículos a una sola persona que represente la Delegación Local.

Transportes propiamente dichos. -Art. 2.º Los transportes desde almacén a la cabecera del Avuntamiento, serán pagados por la Delegación Local, o en su caso el detallista representante dé élla que se haga cargo del cupo; se resarcirá del pago con arreglo a las normas que se indican más adelante; el transporte se evaluará en proporción a la carga y con arreglo a las tarifas y coeficientes que se citan en esta Circular.

Acarreos.-Art. 3.º Desde la cabecera del Ayuntamiento las Delegaciones Locales harán la distribución de los artículos intervenidos con destino a los diversos pueblos, a través de los detallistas autorizados en és tos residentes, corriendo a cargo del beneficio de dichos detallistas el acarreo desde la cabécera del Avuntamiento a los respectivos pueblos.

Caso en que la estación del FF. CC. no coincida con la cabecera del Ayuntamiento.-Art. 4.º Si en el término municipal hay estación del f. c. si-tuada fuera de la cabecera del municipio, en centro de distribución municipal, se considerará en dicha estación, por ser donde se recibe la mercancía. Asimismo en el caso de que los transportes por carretera se realicen de forma que haya un puegeográficamente con relación a los demás del término que la cabecera del mismo, el centro de distribución municipal podrà establecerse en di-

Relaciones de detallistas. - Art. 5.º No se permitirá que los Delegados Locales entreguen a los almacenistas una relación de los detallistas autorizados en el término municipal, para que con vales desglosados de los bonos retiren del almacén cuando se presenten los artículos de racionamiento. En su consecuencia los almacenistas servirán siempre al que entregue el bono y por el total de kilos consignados en el mismo, no admitiendo los vales que pu-giaran firmar los Delegados Lo-cales, aunque se comprueben son desgloses del bono total; no se entenderán con los detallistas aunque se presentaren en el mismo día y hora todos los del Ayuntamiento, puesto que el recibi y conforme lo firma el Delegado Local, o un solo representante y el almacenista exliende la factura a nombre de dicha Delegación, siendo \*ésta la que abonará el acarreo a sobre vagón, ei transporte por f. c., camión o carro y el que se produzca hasta la cabe-cera municipal; pagará la Delegación Local por este procedimiento los vehículos precisos para retirar el total de articulos; pero no los que originen la serie de carros que se presentaren en el almacén para llevar cada uno parte de la carga total. Distribución en Astorga, Ponferrada y La Bañeza.-Art. 6.ª En los Ayuntamientos de Astorga, Ponferrada y La Bañeza, en atención al gran nú-mero de raciones comprendidas en la cabecera del Ayuntamiento, por excepción, se permitirá que los de-legados Locales entreguen a los almacenistas una relación de los detallistas integrados en estos grandes

por estos industriales, manteniendo respecto a los detallistas residentes en los pueblos del mismo término municipal, igual sistema de distribución que el establecido en el artículo anterior, es decir, que los Delegados Locales nombrarán con carácter fijo o por turno, un detallista del término para que retire el cupo de los demás pueblos y se lo entregue en el lugar y hora que con ante-lación indique el Delegado Local.

Al dorso de los bonos anotarán-los Delegados Locales los kilogramos que habrán de servirse a la ciudad y los que corresponden a los

pueblos.

Pagos de transportes por ferrocarril. -Art. 7.º Los Delegados Locales retirarán los artículos de los almacenes y se encargarán de facturarlos en pequeña velocidad, y portes de-bidos a estación destino más próxi ma al Ayuntamiento.

El acarreo desde almacén a estación de f. c. es estimado como gasto e transporte, debiendo ser satisfecho por el Delegado Local, el almacenista en persona que efectúe el acarreo, de quien recogerá el comprobante de pago, por este concepto se admite el cargo de una peseta por cien kilogramos transportados.

Pago de transportes en camión .-Art. 8.º Los pagos de transportes en camión serán satisfechos por los Delegados Locales, mediante recibos extendidos en el modelo anexo número 6 de la Circular 511 (que será remitida a las Delegaciones Locales) y serán visados por el Alcalde Delegado. Previamente se pondrán los Delegados Locales en relación con los almacenistas para saber si tienen en su almacén los artículos que amparan los bonos, en evitación de que se produzcan transportes innecesarios.

Pago de transportes en carro. - Artículo 9.º Los pagos de transportes en carro se abonarán por los Delegados Locales, ajustándose a las tarifas provisionales aprobadas por la Junta Provincial de Precios que se

citan en esta Circular.

Pago de transportes mixtos. - Articulo 10. Como su nombre indica son los que utilizan medios de transportes diversos, que pueden ser combinados de f. c. y carro, de f. c. y camión, y por excepción de camión y carro (suelen derivarse de transportes extraordinarios) para su pago se ejustarána las normas previstas para cada medio de transporte y en función de los kilómetros recorridos en cada uno; los Delegados Locales presentaran a la Junta de Precios los diversos comprobantes de pagos por transportes para su oportuna com-

Provincia se consideraran integrados en distintas Zonas a los efectos del transporte con arreglo a lo si-

a) ZONA DE ALMACENES. -León, Astorga, Ponferrada, Cebrones del Rio, Bañeza (La), Hospital de Orbigo, Mansilla de las Mulas. Pola de Gordón (La), Robla (La), Sahagún, Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan. Veguellina de Orbigo, Cistierna, Boñar y Valderas.

b) ZONA DE TRANSPORTE DI-RECTO POR F. C.: Bembibre, Burgo Ranero (El), Cacabelos, Campazas, Castrofuerte Congosto, Cuadros, Cubillos del Sil, Ercina (La), Fresno de la Vega, Garrafe de Torio, Grajal de Campos, Magaz de Cepeda, Matallana. Palacios del Sil, Páramo del Sil, Prado de la Guzpeña. Puente de Domingo Flórez, Toreno, Torre del Bierzo, Valderrey, Vecilla (La), Villablino, Villadangos del Páramo, Villadecanes, Villafranca del Bierzo, Villamanín, Villanueva de las Manzanas v Villarejo de Orbigo.

c) ZONA DE TRANSPORTES EN CAMION O TRANSPORTES COM-BINADOS CON DOS JORNADAS DE CARRO: Acevedo. Almanza, Antigua (La), Arganza, Barboa, Barjas, Barrios de Luna (Los), Boca de Huérgaro, Borrenes, Burón, Cabrillanes, Canalejas, Carucedo, Carrocera, Castrillo de la Valduerna, Castrocontrigo, Castrotierra de Valmadrigal, Cimanes de la Vega. Cima-nes del Tejar. Crémenes, Cubillas de Rueda, Destriana, Fabero, Gradefes, Izagre, Joarilla, Láncara de Luna, Lucillo, Luvego, Llamas de la Ribera, Maraña, Matadeón, Matanza, Mansitla Mayor, Murias de Parades, Omañas (Las), Oseja, Pedrosa del Rey. Prioro, Puebla de Lillo, Rabanal del Camino, Revero, Riaño, Rie-Ho, Rioseco de Tapia, Saelices, Salamón, San Adrián del Valle, San Emiliano, Santa Colomba de Somoza, Sobrado, Soto y Amio, Santa Maria de Ordás, Truchas, Valdelugueros, Valdeteja. Valdevimbre, Valverde Enrique. Vega de Espinareda, Vega-rienza, Vegas del Condado, Vegas de Valcarce, Villabraz, Villacè, Vi-llafer, Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villaquejida, Villaselán v Villaverde de Arcayos.

Los Ayuntamientos incluido en esta Zona podrán optar en transporte ordinario por cualquiera de los procedimientos expresados, bien sea en camión o combinado con dos

jornadas de carro,

d) ZONA DE TRANSPORTE COMBINADO CON UNA JORNA-DA DE CARRO: Algadefe, Alija de los Melones, Ardón, Armunia, Barrios de Salas (Los), Benavides, Bercianos del Páramo, Bercianos del Distribución de los Ayuntamientos Real Camino, Berlanga del Bierzo, te el de la tarifa vigente de 0,90 peen zonas, según las dificu ltades y me Bustillo del Páramo, Cabañas Raras, setas Tm. y Km., pagando la carga.

núcleos urbanos, para que la retira- dios de transporte empleados.—Ar- Cabreros del Río, Calzada del Coto, da de artículos se haga directamente tículo 11.—Los Ayuntamientos de la Campo de Villavidel, Camponaraya. Campo de Villavidel, Camponaraya, Cármenes, Carracedelo, Carrizo, Cas tilfalé, Castrillo de los Polvazares. Castrocalbón, Castropodame, Cea, Cebanico, Corbillos de los Oteros, Corullón, Cubillas de los Oteros: Chozas de Abajo, Escobar de Cam-pos, Folgoso de la Ribera, Fresnedo, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Gusendo de los Oteros, Igüeña, Joara, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos. Molinaseca, Noceda, Onzonilla, Pajares de los Oteros, Pa-lacios de la Valduerna, Paradaseca, Pobladura de Pelayo García, Poznelo, Priaranza del Bierzo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Renedo de Valdetuéjar, Riego de la Vega, Roperuelos del Pára-mo, Sabero, San Andrés de Rabanedo, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdueza, San Justo de la Vega, San Millan de los Caballeros; San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Cristi-na de Valmadrigal, Santa Elena de Jamuz, Santa Maria de la Isla, Santa Maria del Monte de Cea, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santia-go Millas, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos, Soto de la Vega, To-ral de los Guzmanes, Trabadelo, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valdemora, Valdepiélago, Valdepolo. Valderrueda, Val de San Lorenzo, Valverde de la Virgen, Vallecillo, Vegacervera, Vega de Almanza, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Villademor de la Vega, Villa-gatón, Villamandos de la Vega, Vi-llamejil, Villamol, Villamontán, Villamoratiel, Viliaobispo, Villaornate, Villaquilambre, Villares, Villasaba-riego, Villaturiel, Villazala, Villazan-zo de Valderaduey y Zotes del Páramo.

> e) ZONA DE DIFICULTADES EXTREMAS DE COMUNICACION: Benuza, Campo de la Lomba, Candin, Castrillo de la Cabrera, Encinedo, Oencia, Peranzanes, Posada de Valdeon, Valdesamario y Valle de Finolledo.

Coeficientes.-Art. 12, a) En Zona de Almacenes no se producen gastos de transportes, sino acarreos a cargo del beneficio comercial del detallista.

b) En là Zona de transportes por t. c. se estimará las cantidades resultantes de los correspondientes recibos de sumas satisfechas, impresos con arreglo al modelo que tienen las estaciones, rechazándose los que vengan de otra forma, aun estando sellados por aquéllas.

c) En la Zona de Transportes en camión se estimarán como coeficien-

vuelta.

d) En la Zona de transporte combinado con una jornada de carro, se estimarán los gastos que se produzcan desde el almacén a la estación del f. c. más próxima y los de ida y vuelta del carro desde el pueblo a dicha estación, a razón de 50 pesetas Tm. y jornada.

El mismo coeficiente se aplicará la Zona de transporte con dos jornadas de carro, pero teniendo en cuenta el doble número de jornadas.

En todos los casos de transporte por carretera se estimará el recorrido por el total de ida y vuelta. Es decir, que podrá estimarse una jornada si la ida y vuelta se efectuara en un solo día y dos si precisa en forma debidamente justificada un dia para ida y otro para la vuelta.

e) En la zona de dificultades extremas de comunicación, se estudia rá un coeficiente de 150 pesetas por Tm. transportada independiente del recorrido y jornadas a invertir en el mismo.

Se sobreentiende que en aquellos casos en que el transporte con carro no vava combinado con el f. c. o camion, se pagará con arreglo a los coeficientes expresados por el número de jornadas invertidas en el transporte y que en el caso de que el transporte con carro vaya combinado con el de camión, se pagarán independientemente ambos transportes con arreglo a sus coeficientes respectivos.

Transportes ordinarios. — Art. 13, Normalmente las Delegaciones Locales retirarán la mercancia del almacén que habitualmente le sirva, toda vez que las zonas de abastecimiento señaladas, están de acuerdo con los cupos que tienen los almacenistas en ellas residentes y con los cupos que se ajudican a los Avuntami ntos enclavados en las mismas, deb endo éstos realizar el transporte con arregio a lo que indica el artícu-lo 11, según el lugar en que se encuentren situados.

Transportes extraorlinarios volunlarios.—Art. 14. Cuando alguna De-legación Local realice voluntariamente el transporte de los artículos de racionamiento por algún-mediu de transporte de costo superior al que corresponde al de la Zona en que se halla enclavado, al remitir a la Secretaría de la Junta de Precios los recibos por ella satisfechos del transporte extraordinario, consignaran al dorso lo que les corresponde satisfacer por transporte ordinario de su Zona, por ser con arreglo a este, por lo que se extenderá el abonaré; la diferencia en más abonada por la Délegación Local, es a su

Transporte extraordinario de fuerza mayor. Art. 15. Las Delegaciones Locales que por razones de fuerza mayor y por necesidades del abaste-

portes en medios distintos a los preistos, se proveerán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transporte de la correspondiente autorización, en la que se concretará la clase de transporte extraordinario a efectuar. Al mismo tiempo de remitir las Delegaciones Locales a la Junta de Precios, los comprobantes de gastos de transporte por éllas satisfechos, incluirán la citada autorización, sin cuyo requisito no se les tendrá en cuenta el transporte al extender los abonarés.

Acarreos extraordinarios.—Art. 16. Cuando alguno de los pueblos integrados en un término municipal, se encuentre situado a una distancía mayor de 10 km. de la cabecera del Ayuntamiento, o el recorrido pre-sente extremas dificultades por las características del terreno o los me dios de comunicación, la Delegación Local podrá solicitar de la Junta de Precios que el acarreo producido desde la cabecera al pueblo, se conceptúe como transporte. Aprobado por la Junta Provincial de Precios el concepto de acarreo extraordinario, las Delegaciones Locales que estén integradas en el mismo, al tiempo de remitir los justificantes de gastos de transportes, incluirán en el recibo separado los gastos de dichos acarreos, que se abonarán a 50 pesetas Tm. y jornada, cualquiera que sea la carga a transportar.

Pagos de transportes de aceite.—Artículo 17. Corrieddo a cargo de los beneficios de los almacenistas los transportes de aceite desde el almacén a las cabeceras de los Ayunta mientos, las Delegaciones Locales, a tiempo de retirar los artículos de racionamiento, percibirán de los almacenistas el importe de los gastos de transportes de aceite, satisfechos proporeionalmente al peso transportada; si el transporte se efec úa por ferrocarril los almacenistas facturaran a porte debido y los Delegados Locales entregarán a los almacenistas los correspondientes recibos de sumas satisfechas para su reintegro. Los almacenistas se resarcirán de estos pagos mensualmente en la forma acostumbrada y los efectuarán a razón de las tarifas vigentes cuando sean por f. c. y a 0,90 pesetas Tm. y km. cuando sea por carretera. Con el fin de que las Delegaciones Locales perciban el importe de todos los transportes de artículos de racionamiento a los coeficientes establecidos por el art. 12, sin gravar excesi-vamente el beneficio de los almacenistas en el aceite, presentarán la liquidación por la totalidad de los artículos transportados con inclusión del aceite a la Secretaria de la Junta de Precios, haciendo la dedución, de lo pagado por los almacenistas por el transporte de este artículo, expresando claramente el nú-

del vehículo en su viaje de ida y cimiento hubieren de realizar trans- mero de kilos de éste que retiraron del almacén que se menciona.

> Forma de cobrarse por las Delegaciones Locales los gastos de transportes desde almacen al Ayuntamienro .-Art. 18. Las Delegaciones Locales se reintegrarán de los gastos de transportes producidos desde almacén a las mismas, cuando estén situadas fuera del término de aquél, mediante la justificación formal de aquellos, en liquidación suscrita precisamente en el i npreso que oportunamente será remitido por la Delegación Provincial de Abastecimientos a todos los Ayuntamientos, a la que se acompañarán los justificantes de las distintas clases de transportes efectuados y por las cantidades incluidas en dicha liquidación, que serán exclusivamente los recibos de sumas satisfechas en el transporte por f. c. y el anexo núm. 6 para los transportes en camión y carro, diligenciado por la Delegación Local y firmado por el transportista. Será responsa-ble ante la Fiscalia Superior de Tasas de que las tarifas aplicadas sean las que están en vigor, unicamente el transportista que efectúe el servicio. Estas liquidaciones y justificantes del transporte serán enviadas a la Secretaría de la Junta de Precios por las Delegaciones Locales, para proceder a su examen y encontrándolos conformes extenderá la Secretaria de Precios los oportunos abonarés a favor de la Delegación a que correspondan, con exclusión absoluta de aquellas que en la liquidación y justificación de gastos no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en este artículo y complementarios de esta Circular. El abonaré extendido por la Junta de Precios se presentará por las Delegaciones Locales. al cobro de los almacenistas expresados, en el mismo, que serán los que hayan sido designados como abastece lores del siguiente racionamiento, los cuales lo harán efectivo en el acto, pero exclusivamente en el caso de que vaya acompañado de la minuta corréspondiente al acuse de recibo del abonaré a la Junta de Precios y del diligenciado al dorso por el Delegado Local mediante firma y sello.

> Forma de cobrarse por los almace-nistas el importe de los abonarés,— Art. 19. Los almacenistas se reintegrarán de las cantidades satisfechas por estos abonarés remitiéndolos mensualmente a la Caja de Compensación, acompañados de las minutas correspondientes y de una relación de los mismos. La Caja de Compensación previo examen y confección de un resumen la remitirà a la Secretaria de la Junta de Precios, recabando el mandamiento de pago correspondiente para hacer efectivo a los almacenistas el importe de estos abonarés.

Transportes de harinas con destino

gados Locales realizarán el trans porte de la harina que se les adjudi que con destino a panificación, con arreglo a las mismas normas que establecen el transporte de los demás 3995 articulos de racionamiento, some tiendo al examen de la Secretaria de la Junta de Precios las liquidaciones extendidas en el impreso especial que se remitirà al efecto acompañadas de los justificantes extendidos con arreglo a lo expuesto anteriormento. La Junta de Precios previa verificación, extenderá los oportunos abonarés, que deberán ser hechos efectivos a su presentación por la Delegación Local a que correspondan, por el fabricante o almacenista que si va la siguiente adjudicación que se haga al Ayuntamiento que realizó los gastos de transporte. Dichos abonares serán hechos efectivos cuando se ajusten a lo dispuesto en el últ mo párrafo del artículo 18 exc usivamente. Los fabricantes o almacenistas incluirán los abonarés compensados a las Delegaciones Locales en la primera liquidación de precio efectivo, que pre-senten, deduciéndose del importe total abonado el coeficiente de transporte desde fábrica o almacén su-ministrador; hasta tahona que figura en aquélla.

Transportes de artículos de racionanamiento destinados al consumo por los Economatos Mineros. — Art. 21. Los transportes de articulos de racionamiento destinados al consumo por los Economatos Mineros de esta Provincia, desde almacén hasta so bre vagón destino, serán con cargo a los beneficios comerciales de los almacenistas suministradores. Los transportes y acarreos subsiguientes serán abonados por la Caja de compensación de Economatos en lo que e artículos de coloniales se refiere por igual procedimiento que el que se señala en esta Circular para los cupos de población civil, ajustándose cada Economato al procedimiento de transporte que corresponda a su residencia. Los transportes de harina se someterán por entero al pro-cedimiento señalado en el artículo anterior para los cupos de población civil.

Art. 22. Lo dispuesto en esta Circular, empezará a regir en 1.º de Enero próximo, siendo responsables las Delegaciones Locates y almacenistas ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del cumplimiento de cuanto se dispone, debiendo tender unos y otros a evitar el retraso de los suministros. a obtener el mayor rendimiento de los medios de transportes y a la pre sentación de las liquidaciones de gastos dentro del mes en que se hayan realizado, ajustándose estricta- ble).

a panificación. - Art. 20. Los Dele- mente al procedimiento que se establece.

> León, 1.º de Diciembre de 1945. El Gobernador civil-Delegado, Carlos Arias Navarro

## lefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Don Ramón Rey López, vecino de Villafranca, solicità autorización para construir un depósito de agua y cruzar la carretera de Villatranca al Barco de Valdeorras en su kilómetro 1, hectómetro 10, margen derecha.

Lo que se hace público para que los que se crean perj dicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, en el Juzgado municipal de Villafranca, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 12 de Diciembre de 1945.-El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible). .. Núm. 587,-37,50 ptas.

## Administración de Iusticia

Juzgado de instrucción del Distrito número I de Valladolid

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción del Distrito número 1 de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las Provincias de España y en el Boletin Oficial del Estado; se hace saber a todos los Párrocos, Capellanes, Sacerdotes y Ordenes Religiosas, que en este Juzgado se sigue sumario número 426 de 1945 por sustracción de objetos del culto que son: tres cálices completos destrozados, rotos e inservibles y otro sin la peana, también inservible; todo ello de plata; y en una de las peanas aparece una inscripción hecha en tinta, en que se lee MAGDALENA; por el presente edicto se ofrece el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resulten perjudicados; y se ruega que si tales objetos fueron sustraídos se faciliten datos en qué sitio y en qué fechas y Juzgado correspondiente por el que se practicaron las diligencias.

Dado en Valladolid, a 17 de Diciembre de 1945.-- Manuel de la Cruz Presa.-El Secretario, P. H., (ilegiCédulas de citación

En virtud de lo acordado, en comparecencia de esta fecha, por el se-nor Juez Comarcal sustituto, de esta ciudad, en los autos de juicio verbalcivil que se siguen por demanda del Procurador D. Manuel Martinez y Martínez, en representación de D. Manuel Marqués Corral, contra los herederos desconocidos de don Benigno García, vecino que fué de Geras de Gordón, sobre pago de doscientas cinco pesetas, se cita por la presente a los expresados herede-ros D. Benigno García, para que el dia veintisiete del corriente y hora. de las doce comparezcan ante este Juzgado, a fin de rendir confesión, judicial, con apercibimiento de no verificarlo, serán declarados confesos y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Timo do Martín.

Núm. 590,-25,00 ptas,

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de esta ciudad, en comparecencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen por demanda del Procurador D. Manuel Martínez Martínez, en repre-sentación de D. Manuel Marqués Corral, contra D. Pedro Pérez Gómez, vecino que fué de El Otero (Cangas del Narcea), hoy sus herederos, sobre pago de cuatrocientas ochenta pesetas, por la presente se cita a los herederos presuntos y de conocidos del referido D. Pedro Pérez Gomez, para que el día veintiocho del corriente, y hora de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles confesión judicial, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados confesos y les parará el per-juicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.-El Secretario, Timoteo Martin.

Núm. 591.—27,00 ptas.

### ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Transportes Militares del Eiército del Aire-León

Junta Económica

Esta Jefatura saca a concurso los acarreos interiores.

Se admiten proposiciones hasta el dia 23 de los corrientes.-

Pliegos y condiciones, en las oficinas de la misma, General Mola, nú-mero 6. El anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 14 de Diciembre de 1915.-El Secretario de la Junta, Jaime Cerdeiriña Cerdeiriña.

4015 Núm. 585.—21,00 ptas.